



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00620
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar la demanda precisando el tipo de proceso que pretende iniciar, ya sea de restitución de bien inmueble arrendado o un proceso ejecutivo singular por el pago de canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Allegar un nuevo poder especial, determinado el tipo de proceso que pretende iniciar.

TERCERO: Adecuar las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que pretende iniciar, en tanto la restitución del inmueble y el pago de canon de arrendamiento son pretensiones excluyentes que se rituan por dos tipos de procesos que no pueden ser acumulados, como erróneamente se pretende en esta demanda, por lo que estas deben adecuarse a solo uno de ellos, en consonancia con los hechos y el poder.

CUARTO: Es de advertir que, en el proceso 2015-00280 de restitución de inmueble arrendado cuyo conocimiento fue asumido por este juzgado terminó por conciliación, por lo tanto, no se profirió sentencia en la cual se declarara la terminación del contrato de arrendamiento y menos la restitución del inmueble, en este sentido, se servirá aclarar la demanda, puesto que si las partes no han cumplido con lo que allí se acordó, en tal sentido tendrá que adecuarse lo que sería el proceso de ejecución o la restitución.

QUINTO: Allegar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, teniendo presente que si lo que va a adelantar es el proceso de ejecución, este debe aportarse en original una vez sea admitida la demanda. El acta de conciliación del 6 de octubre de 2015 suscrita en audiencia en este Juzgado, es parte integrante del contrato de arrendamiento, por lo que copia de esta tendrá que aportarse.

SEXTO: En caso de que pretenda iniciar proceso ejecutivo por el pago de canon de arrendamiento deberá indicar de forma autónoma el valor adeudado por cada canon de arrendamiento, fecha de causación, fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses moratorios.

SEPTIMO: Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, expedido con una antelación no superior a un mes.

NOVENO: Allegar la cesión del contrato de arrendamiento realizada entre Q.A.P JUEGOS S.A., y REDITOS EMPRESARIALES S.A.

DECIMO: De ser un proceso ejecutivo, determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso; y de tratarse de uno de restitución, tendrá que adecuar la cuantía teniendo en cuenta el monto del canon actual multiplicado por el número de meses de duración inicial del contrato.

UNDÉCIMO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditarlo con la demanda. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez